

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D.C., veinte de abril de dos mil veintiuno

**Proceso Declarativo** N° 11001-40-03-010-2021-00471-01, Proveniente del Juzgado Decimo Municipal de Bogotá D.C.

**MOTIVO DE LA INSTANCIA**

Corresponde a esta instancia resolver la alzada formulada por el apoderado del extremo demandante contra la decisión adoptada en auto adiado 22 de noviembre de 2021, mediante el cual se convocó a la audiencia inicial y negó algunas pruebas solicitadas.

**OBJETO DEL RECURSO Y SU FUNDAMENTO**

Ante la negativa de decretar la prueba pericial solicitada, refiere el apoderado que la demandante solo tenía en su poder copias simples de los documentos objeto de la prueba, requiriéndose el documento original, por lo que considera que hay una desproporción legal y procesal entre las partes, en cuanto los documentos originales en poder la entidad aquí demandada y por lo tanto para la demandante es materialmente imposible realizar dicho estudio tan delicado e importante que haría Medicina Legal como ente encargado y neutral.

**CONSIDERACIONES**

El recurso de apelación está consagrado en nuestro estatuto procesal civil para impugnar determinados autos interlocutorios y se constituye en el medio ordinario para hacer operante el principio de las dos instancias, cuyo objeto es llevar al conocimiento de un juez superior la resolución de uno de primera instancia, con el fin de que se revise y corrija los yerros que éste hubiese podido cometer.

En la decisión objeto de reproche se consideró para negar la prueba pericial solicitada por la parte demandante que la solicitud debió contraerse al art. 227 del C.G.P., aportando el dictamen con la demanda, con el escrito que descorrió el traslado de la oposición presentada, o solicitando un plazo, para su presentación y no a la solicitud del decreto del dictamen para que fuera nombrado por el despacho un perito.

Bien, la hermenéutica de la norma que soporta la decisión de la a quo en el entendido que la prueba pericial que pretenda hacer valer una parte debe ser aportado dentro de la oportunidad procesal para ello o en su defecto enunciarla para que le sea concedido un término para su presentación.

No obstante, la prueba pericial no fue aportada sino que se le solicita al Despacho su práctica a través del nombramiento de un perito para el efecto, aspecto que no esta contemplado en la norma procesal, como tampoco ante la imposibilidad de presentar el dictamen como quiera que según el interesado en la prueba los documentos sobre los cuales debe versar la pericia se encuentran en poder de su contraparte, no anuncio su interés en la practica para que el juez requiriera a quien debe brindar la colaboración para llevarla a cabo.

Ahora bien, teniendo en cuenta el fin del dictamen requerido y que el mismo recae sobre documentos originales según se expone en poder de la entidad demanda, el actor cuenta con otros medios de prueba útiles para

su aportación y revisión por la persona experta e idónea; a los cuales no acudió en la oportunidad debida,

Por lo anterior, los argumentos que soportan la alzada no son aceptados por este estrado judicial, encontrando acertada la decisión adoptada por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá y por ende se impone su confirmación, sin perjuicio de las decisiones que pueda adoptar a la luz de lo normado en el art. 170 y concordantes del C.G.P.

Sean suficientes las precedentes consideraciones, para que el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.,

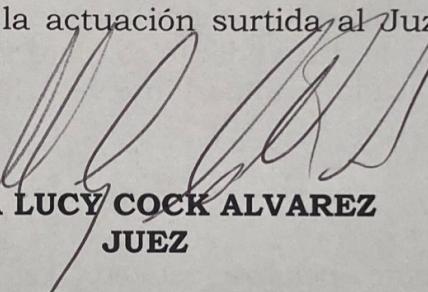
**R E S U E L V A:**

**PRIMERO: CONFIRMAR** el auto impugnado y proferido el 22 de noviembre de 2021, por el Juzgado Décimo Civil Municipal de esta ciudad, por las razones expuestas.

**SEGUNDO:** Sin costas por no estar causadas.

**TERCERO: DEVOLVER** la actuación surtida al Juzgado de origen para lo de su cargo.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ALBA LUCY COCK ALVAREZ**  
**JUEZ**

11001-40-03-010-2021-00471-01  
Abril 20 de 2021

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO
El auto anterior se notificó por estado # _____
de hoy _____ a las 8 am
El Secretario,
_____
IDI JHOAN SILVA FONTALVO